

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00073-00**.  
**PROCESO** : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE** : NORIDA PATRICIA POLO MENDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P., D.D.A.P. y J.D.A.P.  
**DEMANDADO** : DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA.

La señora NORIDA PATRICIA POLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P., D.D.A.P. y J.D.A.P., por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, inadmitió el escrito genitor por falencias encontradas en el mismo, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 14 de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, el Despacho observa que no se realizó en su totalidad, por cuanto, se solicitó aportar las evidencias correspondientes que permitieran establecer la forma cómo fue obtenido el canal digital del señor DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, el ejecutado, tal como lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que se hubiese allegado a esta instancia judicial dichas evidencias.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora NORIDA PATRICIA POLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P., D.D.A.P. y J.D.A.P., por intermedio de apoderado judicial, contra el señor DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA.

**SEGUNDO.** – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO.** – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d77ff2079ac4330c8b8d15ba29f469d996954fc77bd46eb41373faaeeb45d**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>